

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SIGNIFY IBERIA, S.L.U., LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA INNOVACION Y TRANSPORTE URBANO DE LAS ROZAS DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS

En Madrid a 14 de junio de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] con domicilio a efectos del presente acuerdo en C/ María de Portugal, 1, de Madrid (28050), en nombre y representación, de la sociedad Signify Iberia, S.L. (Sociedad Unipersonal), (en adelante sólo "Signify"), entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 33739 del Libro de Sociedades, Folio 142, Hoja M-607302, Inscripción 2ª con domicilio social sito en la calle María de Portugal 1, de Madrid (28050) y provista de C.I.F. número B-47002811. Lo hace en su calidad de Apoderado en virtud de escritura pública otorgada ante el Il.º Notario de Madrid, D. Luis Maíz Cal, en fecha 10 de junio de 2020, con nº 996 de protocolo.

DE OTRA PARTE, D. José Cabrera Fernández, Concejal de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por Decreto de delegación del Alcalde-Presidente 1159/2020, de 13 de marzo de 2020, en nombre y representación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (en adelante Ayuntamiento) con domicilio social en Plaza Mayor nº 1, y CIF P28127001.

Y DE OTRA PARTE, D. José de la Uz Pardos, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A. (en adelante Las Rozas Innova), con domicilio a efectos de notificaciones en Las Rozas, Calle Andrés Segovia 1 y CIF A84116698.

Las partes, en la representación que ostentan, reconociéndose y contando con la capacidad y competencia necesaria para la formalización del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

EXPONEN

PRIMERO.-La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 86.1, establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas de derecho privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, conforme a lo dispuesto en los

artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.-Que SIGNIFY es una compañía mercantil que desarrolla su actividad en el ámbito de la comercialización de todo tipo de equipos, sistemas, aplicaciones y servicios de valor añadido y conectividad en lámparas, luminarias y alumbrado en general, especialmente interesada en la aplicación de sus productos y sistemas de iluminación eficiente que permiten el ahorro de energía eléctrica y la prestación de servicios relacionados con ellos contando con medios personales y materiales altamente especializados necesarios para la prestación de sus servicios, organizando y dirigiendo su trabajo, y pone esa organización a disposición de sus clientes en la ejecución de sus contratos de prestación de servicios.

TERCERO.-Que uno de los objetivos fundamentales de Las Rozas Innova y que así se determina en su objeto social es el ejercicio de las actividades sostenibles que integren la gestión energética, incluyendo la compra de energía, con el fin de optimizar el consumo de los edificios e infraestructuras municipales implementando las inversiones necesarias para su consecución

Que, en base a lo anterior, ambas Partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración (en adelante el "Convenio") que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto de este Convenio el establecer un marco de colaboración comercial entre Signify, el Ayuntamiento de Las Rozas y Las Rozas Innova para el desarrollo de actuaciones que fomenten las soluciones y servicios en alumbrado en base al ahorro de energía y los servicios de eficiencia energética y el uso racional de la energía. A modo orientativo y no vinculante, se incluye como Anexo 1 al presente convenio con la tipología de actividades en que, -en el caso de consensuarse bajo el correspondiente Acuerdo específico ad hoc y por escrito entre las partes-, éstas podrían colaborar.

Segunda.- Actuaciones.

Las acciones que desarrollar en el marco del presente Convenio se realizarán mediante Acuerdos Específicos velando por el cumplimiento de las cláusulas generales de este Convenio, entre otros:

- i. Las Rozas Innova, el Ayuntamiento de Las Rozas y Signify promocionarán el desarrollo de servicios de eficiencia energética y alumbrado inteligente y definirán las líneas de colaboración en la participación conjunta en proyectos y/u ofertas de servicios relacionados con la iluminación en edificios, oficinas y espacios públicos.
- ii. Las Rozas Innova, el Ayuntamiento de Las Rozas y Signify definirán las líneas de colaboración y los mecanismos que, de mutuo acuerdo, se consideren oportunos para la puesta en marcha de proyectos de innovación en materia de iluminación eficiente/inteligente, así como en acciones conjuntas de divulgación y comunicación al mercado.

- iii. Signify dará a Las Rozas Innova condiciones preferenciales de sus productos para los servicios y proyectos que se desarrollen conjuntamente.
- iv. Signify realizará un modelo de colaboración con servicios de valor añadido a medida de cada proyecto y en cada caso se decidirán hasta dónde llega la implicación y la oferta de servicios de cada una de las Partes para la constitución de la oferta.
- v. Signify facilitará asesoramiento técnico en materia de iluminación eficiente/inteligente en los términos y condiciones que acuerden las Partes.
- vi. Signify llevará a cabo la proposición de proyectos para acciones conjuntas de promoción, comunicación e imagen de Las Rozas y su ecosistema de emprendimiento e innovación focalizadas en la sostenibilidad y la inteligencia vinculadas al alumbrado, así como la proposición de proyectos piloto en Las Rozas, bajo los criterios de embellecimiento de la ciudad a través de la luz y búsqueda de eficiencia energética y la inteligencia aplicada a otros usos, según consensuen las Partes.
- vii. Las Rozas Innova mostrará apoyo institucional en acciones de comunicación y promoción de la estrategia de las Partes en el ámbito de la iluminación.

Tercera.- Obligaciones comunes a ambas Partes.

Las Partes se comprometen, conjuntamente, a:

- A. Celebrar cuantas reuniones sean necesarias para el éxito de los objetivos recogidos en este Convenio.
- B. Observar confidencialidad sobre toda aquella información que se utilice en el desarrollo de dichas actividades de conformidad con la cláusula decimoprimeras ("Confidencialidad de la información").
- C. Realizar cuantas otras actuaciones se acuerden entre las Partes por ser consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

Las relaciones entre las Partes estarán presididas por las reglas de la buena fe, la honorabilidad, la confianza mutua y la lealtad.

Cuarta.- Funcionamiento e Interlocutores.

Cualquier circunstancia relativa al desarrollo e interpretación del presente Convenio de colaboración, será tratado por la Comisión de Seguimiento que a tal efecto será constituida y de la que formarán parte como mínimo tres miembros, uno de cada entidad firmante. Además de las labores de seguimiento e interpretación de este Convenio, la Comisión podrá someter a la aprobación de las entidades firmantes las variaciones o modificaciones de toda índole que pudieran entender como más convenientes para la plena y mejor consecución del objeto del presente Convenio.

Como miembros representantes de dicha Comisión de Seguimiento por parte de Signify se designa a Dña. María Luisa Rodríguez Cano, por parte de Las Rozas Innova se designa a D. Javier Peña Martínez y del Ayuntamiento a D. Jorge Sepúlveda. Las Partes podrán modificar a los representantes designados en cualquier momento mediante escrito dirigido a la otra Parte.

Quinta.- Publicidad.

Toda publicidad de las actuaciones relacionadas con el presente Convenio deberá hacer referencia a la colaboración y participación de las Partes firmantes y deberá ser acordada previamente por escrito por las Partes.

Sexta.- Modificación.

Por acuerdo por escrito entre las Partes, los temas objeto del presente Convenio a efectos de lo establecido en la cláusula segunda, podrán ser ampliados y/o modificados.

Séptima.- Personal.

Para el desarrollo de las actuaciones que se acuerden, fruto de este Convenio de colaboración ambas entidades se comprometen a asignar los recursos humanos necesarios para el buen fin de las mismas.

Octava.- Duración.

El presente Acuerdo tendrá una duración de (2) dos años, a partir del día de su firma y será prorrogable mediante acuerdo expreso de las Partes por igual periodo, que deberá formalizarse con un (1) mes de antelación a su expiración.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo podrá resolverse por mutuo acuerdo de las Partes firmantes o por decisión unilateral cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las Partes o cuando existan causas que se consideren justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, siempre previa denuncia del mismo, efectuada de cualquier forma que permita dejar constancia de su recepción por la otra parte, respetando un preaviso de al menos dos (2) meses. Art. 51.2 LRJSP.

En todo caso, y en el supuesto de finalización anticipada del Acuerdo, las Partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo hasta la fecha de finalización de cualquier acción que estuviera contemplada en cualquier acuerdo específico suscrito al amparo del presente Acuerdo y que se hubiera iniciado con carácter previo al incumplimiento que hubiera motivado la extinción del Acuerdo. A estos efectos, a la finalización del Acuerdo, las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento, fijarán un plazo improrrogable para la conclusión de estos acuerdos específicos en curso.

Novena.- Compromiso financiero.

Las actividades a desarrollar en ejecución este Acuerdo no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las Partes, no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las Partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. Tampoco podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Décima.- Responsabilidad.

Durante el desarrollo del Convenio, ninguna de las Partes será responsable de los defectos en la calidad o fallos que pudieran ocasionarse por la transmisión y/o compartición de datos, información o soluciones de servicios a la otra Parte, renunciando las Partes al ejercicio de cualquier reclamación por estos motivos.

En todo caso, ninguna de las Partes será responsable de:

1. Los fallos provocados por hechos ajenos a su voluntad, y en concreto: por causa de fuerza mayor, por los fallos provocados por terceros o por culpa, dolo o negligencia de la otra Parte.

2. Los retrasos o fallos en la implantación total o parcial de cualquier proyecto conjunto, interrupciones o mal funcionamiento del mismo motivados por causa de avería en la red producida por catástrofes naturales como terremotos, inundaciones, rayos o incendios, situaciones de fuerza mayor, situaciones de urgencia extrema, tales como conflictos laborales o cierres patronales graves, guerras, operaciones militares, disturbios civiles o cualquier otra situación de naturaleza similar.

3. De las anomalías que se deban a acciones y/u omisiones imputables a la otra Parte, sus contratistas, empleados o personal que dependa del mismo o esté a su servicio.

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra de daños indirectos.

El Ayuntamiento se compromete a que la utilización de las soluciones o servicios, así como, en su caso, los equipamientos de propiedad de Signify se realicen de acuerdo con las instrucciones recibidas y para los fines exclusivos convenidos.

Las Partes quedan sujetas a la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados dolosamente a la otra Parte, sus empleados, sistemas, recursos y bienes o a terceros.

Decimoprimer.- Propiedad Intelectual.

Cada una de las Partes continuará siendo titular y propietaria de todas sus especificaciones y diseños preexistentes a la ejecución del presente Convenio. Cada Parte se compromete a devolverlos a la otra en el momento en que ésta los solicite.

Los derechos de propiedad intelectual que puedan generarse como consecuencia del desarrollo de actuaciones previstas en este Convenio atribuyen a Las Rozas Innova, el Ayuntamiento de Las Rozas y a Signify conjuntamente la plena disposición y el derecho exclusivo a su explotación sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual y la que se expone en esta cláusula. La cesión, transferencia o licencia de algún derecho de propiedad intelectual propiedad de ambas Partes a un tercero requerirá el acuerdo expreso de ambas Partes.

En todo caso son de la exclusiva titularidad de Las Rozas Innova, el Ayuntamiento de Las Rozas y Signify respectivamente y no podrán ser utilizados sin autorización expresa de su titular, los derechos de cualquier clase referidos a los siguientes elementos:

- a) El logotipo de identidad corporativa.
- b) Las señales o manifestaciones de identidad corporativa.

Las Rozas Innova, el Ayuntamiento de Las Rozas y Signify no podrán divulgar las acciones y experiencias que se deriven del desarrollo del presente Convenio sin el consentimiento previo escrito de la otra Parte y haciéndose constar la participación de ambas entidades en las mismas.

Decimosegunda.- Confidencialidad de la información.

El término "Información Confidencial" incluirá:

(I) cualquier información revelada por cualquiera de las Partes ("Propietario") a la otra ("Receptor"), ya sea verbalmente, por correo electrónico, o visualmente, o bien de forma escrita o de cualquier otra forma tangible que sea identificable como propiedad o confidencial y;

(II) las condiciones, incluyendo, sin reserva alguna, los precios, registros financieros y/o de negocios, especificaciones técnicas, muestras, productos y/o sistemas estipulados en este Convenio o sus respectivos Anexos y en cualquier otra propuesta o documento que lo precediera. Igualmente incluye, sin limitación y a título meramente enunciativo, los secretos empresariales, programas de ordenador, software, documentación, fórmulas, datos, inventos, técnicas, planes de marketing, estrategias, planificaciones, información sobre empleados, información financiera, información técnica, información comercial, información legal así como información confidencial relativa a la actividad empresarial de las Partes en lo relativo al modo en que ha sido, o será, gestionada en el futuro; información confidencial del Propietario relativa al pasado, presente o posible futuro de los productos, métodos de fabricación u operativos, incluida la información sobre investigación, desarrollo, ingeniería, compras, fabricación, contabilidad, marketing, ventas o leasing, incluyendo cualquier software, incluido el de terceros.

El Receptor deberá abstenerse de utilizar la Información Confidencial comunicada por el Propietario con arreglo a lo dispuesto en este Convenio para una finalidad distinta de la prestación de servicios objeto de este Convenio.

La Información Confidencial del Propietario será considerada como estrictamente confidencial por el Receptor y no será revelada por el mismo, a menos que exista consentimiento expreso y escrito del Propietario y se trate de terceros que necesiten conocerla y que operen bajo un acuerdo de confidencialidad que contenga unas cláusulas de confidencialidad no menos restrictivas que las aquí descritas.

Ambas Partes, el personal al servicio de cualquiera de ellas y cualquier otra persona o colaborador que intervenga en la prestación de servicios objeto de este Convenio y que dependa de cualquiera de las Partes, están obligadas a guardar la más estricta confidencialidad sobre toda Información Confidencial.

Asimismo, el Receptor deberá limitar y restringirá el acceso y el uso de la Información Confidencial recibida del Propietario al estrictamente necesario para el cumplimiento del Convenio, asumiendo la responsabilidad por todo uso distinto al mismo, realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la Información Confidencial.

Este Convenio no implica obligaciones para las Partes en lo que respecta a aquella Información Confidencial sobre la que cualquiera de ellas pueda establecer con suficientes pruebas legales que:

- (a) antes de recibirla del propietario estaba en su poder o era conocida legítimamente por el Receptor sin obligación de mantener su confidencialidad,
- (b) sea o llegue a ser de conocimiento público sin violación de este Convenio,
- (c) sea obtenida de buena fe por el Receptor de un tercero que tenga derecho a revelarla sin obligación de confidencialidad,
- (d) sea desarrollada de modo independiente por el Receptor, sin la participación de personas que tuvieran acceso a la Información Confidencial, o
- (e) en caso de que exista requerimiento judicial o legal de que dicha información sea desvelada, poniendo en conocimiento al Propietario del hecho y llevándose a cabo todas las diligencias posibles para limitar la revelación de datos. El Receptor no tendrá, en virtud de este Convenio, ningún derecho sobre ninguna Información Confidencial del Propietario.

El Receptor podrá revelar información a cualquier autoridad legalmente establecida si las leyes de su territorio así lo exigen. En tal caso, el Receptor deberá informar a dicha autoridad sobre el carácter confidencial de la información. En cualquier caso, el Receptor informará siempre al Propietario antes de que se produzca la referida revelación con antelación suficiente que permita al Propietario adoptar, en su caso, cuantas medidas y acciones resulten pertinentes para mantener la confidencialidad.

En el plazo de diez (10) días después de la finalización de este Convenio cada una de las Partes certificará por escrito al Propietario que todas las copias de la Información Confidencial, incluidas las copias parciales, han sido destruidas o restituidas al Propietario.

Esta obligación de confidencialidad será exigible durante la vigencia del presente Convenio. Con independencia de ello, la obligación de no divulgar la Información Confidencial continuará subsistente durante un periodo de dos (2) años desde la finalización del presente Convenio.

Decimotercera.- Protección de Datos

Las Partes destinarán los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso en virtud del presente Convenio (en adelante, los "Datos Personales") exclusivamente a la ejecución de lo pactado en él mismo, de acuerdo con las instrucciones del titular de los ficheros y no los aplicarán o utilizarán para otro fin del que figura en el presente Convenio ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a terceras personas, adoptando las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los Datos Personales de conformidad con la normativa aplicable. (a) En el caso de que Signify procese los Datos Personales en el marco de uno de sus negocios legítimos, lo hará de acuerdo con el "Aviso de Privacidad de Signify para Clientes, Consumidores y Otras Personas

de Negocios" que está disponible en <http://www.signify.com/global/privacy> bajo el Sección "Legal information".

A tal efecto, las Partes suscribirán, si fuera necesario, en un acuerdo específico para el tratamiento de datos de carácter personal.

Decimocuarta.- Misceláneas.

14.1 Anticorrupción y Antifraude

Signify promueve la honestidad, integridad y la imparcialidad en todos los aspectos relativos a sus negocios, desarrollándolos de acuerdo con el estricto cumplimiento de la legislación nacional e internacional aplicable, incluyendo en materia de anticorrupción.

El Ayuntamiento es consciente de la obligación de Signify de cumplir con las leyes de la lucha contra la corrupción y las normas pertinentes así como de sus políticas internas en dicha materia y garantiza, con total indemnidad para Signify, que no va a utilizar los suministros, fondos, dinero u otra contraprestación suministrados por Signify con fines ilícitos, incluidos los fines que violen las leyes anticorrupción, como por ejemplo, hacer o fomentar que se hagan pagos directos o indirectos a cualquier funcionario público con el fin de ayudar a Signify o cualquier otra empresa miembro del grupo o persona que actúe en su nombre a obtener o retener negocios con Signify, o dirigir un negocio hacia cualquier persona, o garantizar cualquier ventaja inadecuada.

El Ayuntamiento declara y garantiza que, en el momento de suscripción de este Convenio y durante toda su duración:

- Sus miembros, propietarios y empleados no son funcionarios públicos (o que siéndolo no se encuentran incurso en causa alguna de incompatibilidad) y que no emplea ni empleará y no compensará o indemnizará u ofrecerá a los funcionarios públicos, o hará directamente o a través de terceros cualquier oferta o pagos a los funcionarios públicos con el propósito de influir o inducir a cualquier decisión en beneficio de Signify o cualquier otra empresa miembro del Grupo Signify.
- No empleará a ningún subcontratista, consultor, agente o representante en relación con este Convenio, sin un examen minucioso de su persona, reputación e integridad, y
- No empleará a ningún subcontratista, consultor, agente o representante que no cumpla con las normas de lucha contra la corrupción y en caso de cualquier violación que llegue a su conocimiento informará a Signify inmediatamente.

A los efectos de este Convenio, "funcionario público" incluirá:

- Oficiales, representantes, los titulares de las oficinas o empleados de (i) un gobierno o cualquier departamento, agencia o instrumento del mismo (legislativo, administrativo y judicial), (ii) un organismo gubernamental regional, o (iii) una organización internacional pública;
- Las personas que actúen a título oficial o en el ejercicio de una función pública para o en nombre de dicho gobierno o departamento, agencia o instrumento del mismo, organismo gubernamental o una organización regional internacional público;
- Los funcionarios de un partido político (o el partido político en su conjunto);

- Los candidatos a cargos electos de responsabilidades de gobierno a cualquier nivel y representación legislativa;
- Los funcionarios de organizaciones públicas internacionales, tales como las Naciones Unidas o el Banco Mundial;
- Las personas que tienen autoridad funcional como funcionario, pero no están actualmente empleados por el Gobierno;
- Consultores y asesores especiales a los gobiernos o funcionarios del gobierno, y
- Funcionarios y empleados de las empresas estatales e instituciones, incluso las que operan en el ámbito comercial, incluidos los hospitales, las instalaciones de salud y universidades.

El cumplimiento de esta cláusula tiene el carácter de esencial para Signify que podrá dar por terminado este Convenio, de manera automática, si el Ayuntamiento o cualquiera de sus integrantes violase cualquiera de las leyes contra la corrupción y las disposiciones establecidas en la cláusula contra la corrupción, así como el Integrity code de Signify disponible en <https://www.assets.signify.com/is/content/PhilipsLighting/Assets/signify/global/ir/integrity-code-english.pdf>.

14.2 Fuerza Mayor

Signify no será responsable de los incumplimientos que se produzcan debido a eventos de Fuerza Mayor. En el caso de que ocurriese un evento de Fuerza Mayor, la prestación de servicios o suministros por parte de Signify se suspenderá por el periodo de duración del evento de Fuerza Mayor. "Fuerza Mayor" hace referencia a cualquier circunstancia o suceso que supere el control razonable de Signify, independientemente de si es previsible en el momento en el cual se celebra el Convenio, por el cual Signify no puede razonablemente cumplir o ejecutar sus obligaciones, incluyendo, pero no limitándolo a, casos fortuitos, catástrofes naturales como terremotos, rayos, huracanes, tifones, inundaciones, actividad volcánica o condiciones climáticas extremas, huelgas, cierres patronales, guerras, terrorismo, inestabilidad política, agitación civil, disturbios, sabotaje, vandalismo, faltas de productos en la industria, avería en la planta o maquinaria, fallos o pérdida de electricidad, ciberataques y actos de piratería o incumplimiento de los proveedores de Signify o de cualquier tercera parte de los que los servicios dependan (incluyendo servicios de conectividad o comunicación). En caso de que el evento de Fuerza Mayor se extienda (o Signify prevea razonablemente que se extienda) durante un período de tres (3) meses consecutivos, Signify tendrá derecho a cancelar, de forma parcial o total, el Convenio sin responsabilidad alguna hacia el Cliente.

14.3 Notificaciones

Las notificaciones que se realicen en relación con el presente Convenio se considerarán efectuadas cuando se hubiesen realizado por correo electrónico, a las respectivas cuentas de correo que se establecen a continuación, y además por carta certificada / burofax con acreditación de texto y acuse de recibo para casos que afecten a la vigencia del Convenio. Cuando en el Convenio se exija notificación fehaciente, solo será válido aquel sistema que permita acreditar la recepción de la notificación y su contenido.

En el caso de Signify:

Signify Iberia, S.L.U.

C/ María de Portugal, nº1

Atención: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

En el caso de Las Rozas Innova:

C/ Andres Segovia, 1 bajo 28231 Las Rozas de Madrid

Atención: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

En el caso del Ayuntamiento de las Rozas:

Si cualquiera de las Partes modificara su dirección, notificará por escrito de forma fehaciente a la otra su nueva dirección, así como la fecha a partir de la cual sea efectiva.

14.4 Independencia

La presente relación contractual entre Signify y Las Rozas Innova y el Ayuntamiento de Las Rozas tiene carácter mercantil. Las Partes declaran expresamente su condición de empresarios independientes, que en modo alguno se verá alterada por la presente relación contractual. En consecuencia, Signify actuará como comerciante con personalidad jurídica independiente, sin producirse identificación ni confusión con la empresa y patrimonio de Las Rozas Innova, y viceversa.

En ningún caso, una Parte podrá actuar como representante o agente de la otra, ni podrá llevar a cabo acción alguna que implique una apariencia de vinculación o dependencia respecto a la otra Parte.

Signify y Las Rozas Innova deberán cumplir las obligaciones propias de su condición de empresarios independientes.

Las facultades otorgadas en virtud del presente Convenio tienen como finalidad una mejor prestación de las obligaciones y derechos pactados entre las Partes y en ningún caso se puede entender que una de las Partes ejerce sobre la otra un poder de dirección y/o gestión, constante e independiente, similar al que incumbe al órgano de administración de la otra. Las Partes manifiestan que sus respectivos órganos de administración tienen, y tendrán, plena autonomía y habitualidad en sus funciones de gestión, administración y gobierno, sin que ninguna de las Partes ejerza funciones de poder efectivo de gestión y gobierno sobre los asuntos sociales de la otra.

14.5 Invalidez

En caso de que alguna estipulación del presente Convenio (anexos incluidos) se declarara total o parcialmente inválida, dicha declaración no afectará al resto del Convenio que permanecerá vigente a todos los efectos. Las Partes negociarán de buena fe la sustitución de la

estipulación o estipulaciones declaradas inválidas por otras válidas y exigibles debiendo respetar en todo caso el espíritu económico del presente Convenio.

14.6 Ley aplicable y Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, en todo lo no dispuesto, resultarán de aplicación las disposiciones relativas al mismo incluidas en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la observancia de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como su normativa de desarrollo, y cuantas otras leyes administrativas resulten de aplicación.

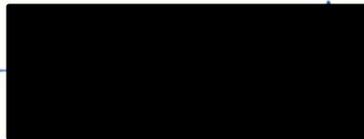
Corresponderá al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid el conocimiento de los recursos y cuantas discrepancias surjan en la ejecución e interpretación de este convenio.

El carácter no oneroso ni sinalagmático del presente convenio, unido a la cooperación voluntaria para/ el logro de un interés público común entre las partes intervinientes justifica su no sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este Convenio, las entidades representadas firman el presente documento por duplicado, en el lugar y en la fecha mencionada al encabezamiento.



Signify Iberia, S.L.
D. 



Las Rozas Innova
D. José de la Uz Pardos.



Ayuntamiento de Las Rozas
D. José Cabrera Fernández

ANEXO 1: TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES

Se relacionan a continuación, a modo orientativo y ejemplificativo únicamente, y sin que ello suponga compromiso ni obligación alguna para las partes, actividades en las que, de firmarse el correspondiente acuerdo específico entre las partes, escrito y ad hoc, éstas podrían colaborar:

1. Seguridad frente al COVID en edificios públicos y centros educativos a través de la tecnología Ultravioleta-C.
2. Luminarias solares autónomas e híbridas: aprovechando el impulso de los próximos fondos de reestructuración a las energías renovables (relacionada con la acción 3.12 del Plan de Las Rozas)
3. Edificios sostenibles: desde sistemas de regulación y control inteligentes que se pueden manejar de forma sencilla (a través de una app en el móvil) hasta sistemas más innovadores que aprovechan la infraestructura de iluminación para otros usos (conectividad a través de LiFi o despliegue de sensores en interior a través de luminarias con tecnología PoE) (relacionada con la acción 3.10 del Plan de Las Rozas)
4. Generación de mapas de calor, ruido o calidad del aire a partir de los datos recogidos por sensores repartidos en las luminarias y cuadros de la red de alumbrado.
5. Báculos inteligentes preparados para incorporar, de forma estética, distintos elementos para dar servicios a los ciudadanos: cámaras, puntos de acceso wifi, sensores, ... y aprovecharlos también para el despliegue de redes de comunicación (4G/5G) explorando nuevos modelos de negocio para la explotación de los mismos por parte del Ayto. (relacionada con la acción 3.1 y la acción 3.4 del Plan de Las Rozas)
6. Actuaciones para favorecer la movilidad: estudiar el aprovechamiento de los báculos inteligentes para albergar también puntos de recarga o actuar en la iluminación en función de parámetros externos como los niveles de tráfico o las condiciones meteorológicas.
7. Hackatones más generales en torno a la energía y la eficiencia energética o más específicos dentro del campo de la iluminación (relacionada con la acción 2.3 del Plan de Las Rozas)
8. Exploración de modelos innovadores relacionados con la economía circular y la compra pública innovadora como puede ser el modelo LaaS -Light as a Service- consistente en comprar niveles de iluminación y ahorros de energía en lugar de comprar activos al estilo tradicional.